

FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL “FESDIS” PROYECTO REFORMA PARCIAL DE ESTATUTO

La Junta Directiva de FESDIS presenta para consideración de la Asamblea General Ordinaria de Delegados 2024, la reforma parcial del Estatuto; para la comprensión de la reforma propuesta, se presenta en forma comparativa, transcribiendo inicialmente el texto vigente de los artículos que se sugieren modificar y al lado, la propuesta de reforma.

En la parte inferior de los artículos que se proponen reformar, se presenta la justificación que motiva el cambio o adición.

Teniendo en cuenta lo anterior y siguiendo el orden de los artículos del Estatuto vigente se presenta a continuación el Proyecto de Reforma:

1.

ESTATUTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA
ARTÍCULO 14°. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS PARA ADMISIÓN DE ASOCIADOS. Podrán ser Asociados de “FESDIS” los trabajadores que presten sus servicios directamente a la Secretaría Distrital de Integración Social, personal contratado por esta Secretaría mediante Contrato de Prestación de Servicios, los pensionados que al momento de adquirir su derecho pensional sean Asociados y los empleados de “FESDIS”; para lo cual deben cumplir con los siguientes requisitos: 1. Presentar solicitud escrita de ingreso y tener aprobación de la Gerencia. 2. Tener la capacidad legal de contraer obligaciones por sí mismo. 3. Autorizar al pagador de la respectiva empresa para que retenga de su ingreso mensual con destino a “FESDIS” la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica establecida en el presente Estatuto, así como las demás obligaciones que contraiga con “FESDIS”. 4. Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data. 5. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT. PARÁGRAFO: En el caso de los asociados que pierdan su vínculo laboral con la entidad patronal para adquirir su derecho pensional deben cumplir con los siguientes requisitos:	ARTÍCULO 14°. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS PARA ADMISIÓN DE ASOCIADOS. Podrán ser Asociados de “FESDIS” los trabajadores que presten sus servicios directamente a la Secretaría Distrital de Integración Social, personal contratado por esta Secretaría mediante Contrato de Prestación de Servicios, los pensionados que al momento de adquirir su derecho pensional sean Asociados y los empleados de “FESDIS”; para lo cual deben cumplir con los siguientes requisitos: 1. Presentar solicitud escrita de ingreso y tener aprobación de la Gerencia. 2. Tener la capacidad legal de contraer obligaciones por sí mismo. 3. Autorizar al pagador de la respectiva empresa para que retenga de su ingreso mensual con destino a “FESDIS” la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica establecida en el presente Estatuto, así como las demás obligaciones que contraiga con “FESDIS”. 4. Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data. 5. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT. PARÁGRAFO 1: En el caso de los asociados que pierdan su vínculo laboral con la entidad patronal para adquirir su derecho pensional deben cumplir con los siguientes requisitos: 1. Una vez notificada la desvinculación mediante resolución, deberá informar por escrito tal situación a FESDIS.

1. Una vez notificada la desvinculación mediante resolución, deberá informar por escrito tal situación a FESDIS. 2. Deberá presentar soporte de trámite pensional con fecha de radicado, en un plazo no superior a 30 días. 3. Tendrá plazo hasta de 6 meses para allegar la resolución de pensión. 4. Debe continuar realizando el pago de sus obligaciones económicas oportunamente, para este caso podrá autorizar a favor de FESDIS que de la liquidación se abone hasta tres cuotas y no incurrir en mora.	2. Deberá presentar soporte de trámite pensional con fecha de radicado, en un plazo no superior a 30 días. 3. Tendrá plazo hasta de 6 meses para allegar la resolución de pensión. 4. Debe continuar realizando el pago de sus obligaciones económicas oportunamente, para este caso podrá autorizar a favor de FESDIS que de la liquidación se abone hasta tres cuotas y no incurrir en mora.
Justificación: Parágrafo 1 se traslada al artículo 17° literal b.	

2.

ESTATUTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA
ARTÍCULO 17°. PÉRDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de Asociado se pierde por cualquiera de las siguientes causales: a. RENUNCIA VOLUNTARIA. Se entenderá perdido el carácter de Asociado por retiro voluntario cuando el asociado presente por escrito ante la administración la manifestación de no desear continuar como asociado a “FESDIS”, la calidad de Asociado se perderá a partir de la fecha de radicación en “FESDIS”. b. DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA O RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación implica la pérdida del carácter de asociado, excepto cuando quiera conservar la calidad de asociado cuando la desvinculación contractual sea por hechos que generan el derecho a pensión. Para el efecto el interesado deberá manifestar por escrito a la Junta Directiva su intención de continuar siendo asociado dentro del mes siguiente a la ocurrencia de la excepción, quien la estudiará y deberá pronunciarse en su aceptación o no. De igual forma se perderá la calidad de asociado cuando este asociado no pueda por sí mismo contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa con “FESDIS” o por haber sido incluido en las listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT. c. RETIRO POR EXCLUSIÓN. El asociado perderá su calidad de tal, cuando la Junta Directiva mediante resolución motivada, por las causales y dando cumplimiento al procedimiento establecido en el presente Estatuto, determine la exclusión, se agoten todos los recursos consagrados y	ARTÍCULO 17°. PÉRDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de Asociado se pierde por cualquiera de las siguientes causales: a. RENUNCIA VOLUNTARIA. Se entenderá perdido el carácter de Asociado por retiro voluntario cuando el asociado presente por escrito ante la administración la manifestación de no desear continuar como asociado a “FESDIS”, la calidad de Asociado se perderá a partir de la fecha de radicación en “FESDIS”. b. DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA O RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación implica la pérdida del carácter de asociado, excepto cuando quiera conservar la calidad de asociado cuando la desvinculación contractual sea por hechos que generan el derecho a pensión. Para el efecto el interesado deberá manifestar por escrito a la Junta Directiva su intención de continuar siendo asociado dentro del mes siguiente a la ocurrencia de la excepción, quien la estudiará y deberá pronunciarse en su aceptación o no. PARÁGRAFO 1: En el caso de los asociados que pierdan su vínculo laboral con la entidad patronal para adquirir su derecho pensional deben cumplir con los siguientes requisitos: 1. <u>Una vez notificada la desvinculación mediante resolución, deberá informar por escrito tal situación a FESDIS.</u>

quede en firme dicha resolución. Corresponderá al Comité de Control Social efectuar el debido proceso investigativo, el cual deberá ser notificado formalmente a la Junta Directiva. En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el presente Estatuto para tal fin y dado el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario. d. RETIRO POR MUERTE. En caso de muerte del asociado se entenderá perdida tal calidad a partir de la fecha de ocurrencia del deceso o de la sentencia judicial de declaración por muerte presunta y se formalizará la desvinculación tan pronto se acredite legalmente el hecho. La muerte del asociado se acreditará con copia del registro civil de defunción o la sentencia correspondiente. La Junta Directiva, procederá a declarar la pérdida de calidad de Asociado y formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento, y dispondrá la devolución de sus aportes a sus herederos de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia de procesos de sucesión.	2. <u>Deberá presentar soporte de trámite pensional con fecha de radicado, en un plazo no superior a 30 días.</u> 3. <u>Tendrá plazo hasta de 6 meses para allegar la resolución de pensión.</u> 4. <u>Debe continuar realizando el pago de sus obligaciones económicas oportunamente, para este caso podrá autorizar a favor de FESDIS que de la liquidación se abone hasta tres cuotas y no incurrir en mora.</u> <u>PARÁGRAFO 2: En el caso de los asociados contratistas, una vez finalizado el contrato con la SDIS deben cumplir con los siguientes requisitos, para su continuidad como asociado:</u> 1. <u>Presentar contrato en un plazo máximo de 3 meses, contados a partir de la finalización del último contrato.</u> 2. <u>Deberá continuar realizando el pago de sus obligaciones económicas con FESDIS oportunamente.</u> De igual forma se perderá la calidad de asociado cuando este asociado no pueda por sí mismo contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa con "FESDIS" o por haber sido incluido en las listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT. c. RETIRO POR EXCLUSIÓN. El asociado perderá su calidad de tal, cuando la Junta Directiva mediante resolución motivada, por las causales y dando cumplimiento al procedimiento establecido en el presente Estatuto, determine la exclusión, se agoten todos los recursos consagrados y quede en firme dicha resolución. Corresponderá al Comité de Control Social efectuar el debido proceso investigativo, el cual deberá ser notificado formalmente a la Junta Directiva. En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el presente Estatuto para tal fin y dado el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario. d. RETIRO POR MUERTE. En caso de muerte del asociado se entenderá perdida tal calidad a partir de la fecha de ocurrencia del deceso o de la sentencia judicial de declaración por muerte presunta y se formalizará la desvinculación tan pronto se acredite legalmente el hecho. La
--	--

	muerte del asociado se acreditará con copia del registro civil de defunción o la sentencia correspondiente. La Junta Directiva, procederá a declarar la pérdida de calidad de Asociado y formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento, y dispondrá la devolución de sus aportes a sus herederos de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia de procesos de sucesión. e.
Justificación: Ajusta redacción y traslado de artículo, se adicionan requisitos de continuidad para contratistas de la SDIS, al terminar contrato.	

3.

ESTATUTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA
ARTÍCULO 58°. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Estará integrada por tres (3) Miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para el cumplimiento de sus funciones legales y estatutarias y éstas deben ser ejercidas conforme a la norma, de forma autónoma e independiente, serán nombrados para periodos de dos (2) años, sin perjuicio que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General. Responderán ante la Asamblea General por el cumplimiento de sus deberes dentro de los límites de las leyes y del presente Estatuto. PARÁGRAFO 1: Ningún Miembro de Comité de Control Social podrá ser reelegido por más de dos (2) periodos consecutivos, tampoco podrá postularse como miembro de Junta Directiva, entendiéndose que deberá dejar pasar como mínimo un período. PARÁGRAFO 2: Ningún miembro de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comités de apoyo podrá exigir obligatoriedad de pago, compensación o prebenda en desarrollo de las funciones propias del cargo, salvo aprobación especial de la Asamblea General. PARÁGRAFO 3: El Comité de Control Social será evaluado por los asociados con los mecanismos y en la periodicidad definidos para tal efecto.	ARTÍCULO 58°. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Estará integrada por tres (3) Miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para el cumplimiento de sus funciones legales y estatutarias y éstas deben ser ejercidas conforme a la norma, de forma autónoma e independiente, serán nombrados para periodos de dos (2) años, sin perjuicio que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General. Responderán ante la Asamblea General por el cumplimiento de sus deberes dentro de los límites de las leyes y del presente Estatuto. PARÁGRAFO 1: Ningún Miembro de Comité de Control Social podrá ser reelegido por más de dos (2) periodos consecutivos, tampoco podrá postularse como miembro de Junta Directiva, entendiéndose que deberá dejar pasar como mínimo un período. PARÁGRAFO 1: Los asociados que se postulen a cuerpos colegiados podrán ser elegidos las veces que la Asamblea determine, previo análisis del cumplimiento de sus funciones. PARÁGRAFO 2: Ningún miembro de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comités de apoyo podrá exigir obligatoriedad de pago, compensación o prebenda en desarrollo de las funciones propias del cargo, salvo aprobación especial de la Asamblea General. PARÁGRAFO 3: El Comité de Control Social será evaluado por los asociados con los mecanismos y en la periodicidad definidos para tal efecto.
Justificación: En el párrafo 1 del artículo 44° contempla la elección para cuerpos colegiados, las veces que la Asamblea determine, previo análisis del cumplimiento de sus funciones.	